

SISTEMA TUTELAR. UN CUENTO SÓLO APTO PARA MENORES

MARÍA ALICIA GENAUME - DIEGO FRIEDMAN

Había una vez un reino en el que las autoridades se dedicaban a perseguir implacablemente a todos los niños pobres y abandonados. Por desgracia, gran parte de ellos eran capturados perdiendo su libertad, y al mismo tiempo, su infancia al ser encerrados en frías y oscuras instituciones. En estas jaulas, estaban obligados a olvidarse de sus familias y de sus amigos, su pasado era borrado mientras que su presente se desdibujaba entre la soledad, el maltrato y el encierro. Afortunados eran los que podían pasarse el día recordando sus juegos en los parques o el abrazo de sus amigos, lamentablemente la mayoría sólo podía sufrir, mientras se preguntaban la razón de su encierro. Sabían que algún día saldrían de sus jaulas, pero también sabían que cuando lo hicieran no serían más niños, su infancia ya estaba irremediablemente perdida.

Mientras tanto, en un lugar del reino lejano, muy lejano a estas jaulas, un grupo de adultos se dedicaba a leer muchos libros aparte de compendios de jurisprudencia. Asimismo, no dejaban de asistir a las universidades de diversos lugares del mundo para actualizar constantemente sus vastos conocimientos. Todo ello les permitía construir un discurso para explicar con extrañas y confusas palabras como "privilegiación" y "tratamiento" el encierro de estos niños pobres. Siempre tenían de dejar en claro que ellos cuidaban a esos niños, los protegían de un mundo lejano, los salvaguardan de los peligros de las calles del reino. Ésos eran sus fines y confiaban supersticiosamente que la retención hasta el cansancio de su discurso los cumpliría.

Sin embargo, cero que la mayoría del pueblo no los entendía o, en realidad, no les interesaba demasiado entenderlos; ya que no se encontraban a gusto, ni tranquilos con que los niños pobres deambulaban libremen-

te, mientras ellos transcurban pacíficamente por las calles del reino para realizar sus compras diarias.

Lo que resulta más curioso es el nombre que se les daba a las jaulas para los niños pobres y abandonados. Aún me cuesta creer que alguien haya tenido el atrevimiento de bautizarlas con el nombre de Sistema Snelcar...

I. INTRODUCCIÓN

"Cabe esperar en lo próximo que verá el niño nacido en un hogar de escasos recursos, de pertenecer en la fétida y silenciosamente benévola del país del estatal. Dadas las condiciones de vida en Latinoamérica, esto significa, simplemente, que los menores latinoamericanos en su casi totalidad están a la merced de la voluntad estatal".

Zuciarosa, Eugenio R., *Sistema Penal. Documento final del Programa de Investigación desarrollada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1982-1986)*, Bogotá, Buenos Aires, 1986, p. 242.

En las siguientes líneas nos dedicaremos a relatar la trágica historia de la infancia pobre que sufre inevitablemente el ejercicio de un control social de naturaleza punitiva. Esta situación se traduce en la pérdida de su libertad física, en la degradación de su dignidad y en la negación de su autonomía personal.

Para poder adentrarnos en la temática, comenzaremos con una breve exposición de la existencia de mecanismos de control social en nuestra sociedad moderna.

II. ALGUNAS NOTAS SOBRE EL CONTROL SOCIAL

"Y los hombres se han alegrado de ser conducidos como un rebaño".

DESCARTES, *Fedot, Los Acertados Karamazov*.

"Estabilidad, dijo el inspector, estabilidad. No hay civilización sin estabilidad social. No hay estabilidad social sin estabilidad individual..."

"Es preciso pues, que las medidas anden con regularidad, pero no pueden andar así sin vigilancia. Es preciso que haya allí hombres que las vigilen, tan constantes como medidas sobre sus que; hombres temerosos, obedientes, establemente satisfechos".

HEGEL, *Aldora, Un mundo feliz*.

"[L]as comidas familiares empiezan con la lectura de un libro de moral; esta lectura es de corta duración para no provocar lagunas. Cuando ésta ha terminado, los niños andan con conversaban con sus mentores sobre temas benéficos, pero nunca sobre el aburrido [...] la nación sálpica es como una sola y única familia [...] Los maridos vigilan a sus esposas y los padres a sus hijos, o menos que la gravedad del delito exija pública separación. Por lo general, los crímenes más horrendos son reprimidos con la

esclavitud. Los típicos creen que la esclavitud no es menos terrible para los condenados que la muerte y que, además, es más ventajosa para los intereses de la comunidad.⁴

Mirón, Terzo, *Ótelo*.

—Buenos días, ¿por qué buscas de apagar tu farol?

—Es la consigna —respondió el farolero—. Buenos días.

—¿Qué es la consigna?

—Como en apagar mi farol. Buenos noches —y lo volvió a encender.

—Pero por qué lo enciendes de encender otra vez?

—Es la consigna —respondió el farolero.

—No entiendo —dijo el principito.

—No hay nada que entender —dijo el farolero—. La consigna es la consigna. Buenos días.

Y apagó su farol. Luego se tomó la fieste con un paté de a cuadros rojos.

—Tenga un oficio terrible. En otros tiempos era razonable. Apagaba por la mañana y encendía por la noche. Tenía el resto del día para descansar y el resto de la noche para dormir...

—¿Y la consigna cambió después?

—La consigna no ha cambiado —dijo el farolero—. ¿Es el drama? ¡Muy triste! Yo el planeta se puso a girar cada vez más deprisa y la consigna no ha cambiado!

—¿Entonces?—dijo el principito [...]

—No sé para qué te ha divertido —dijo el farolero [...]

El principito lo miró y sintió afecto por aquel farolero, que creyó fiel a la consigna.⁵

SHERIDAN, Antonio, *El principito*.

Debemos comenzar afirmando que nos resulta imposible una sociedad sin el ejercicio del control social que permita su propia subsistencia y el cumplimiento de ciertos objetivos estimados como deseables ⁶. Resulta por

⁴ Evidentemente, en desarrollo de la justificación de la existencia de mecanismos de control social existe el marco de esta trabajo. Igualmente, queremos señalar que para una justificación del poder en una sociedad, entre muchos autores clásicos, puede leerse a Thomas Hobbes que sostiene que "entre los hombres se da igualdad por los honores y la dignidad que no se da entre los animales, de donde resulta que el odio y la envidia, y en consecuencia la rebelión y la guerra, se dan entre los hombres pero no entre los animales [...] entre los hombres apenas hay algo que se comporte como bestia y no tenga para su propósito algo excelente y superior a lo que tienen los demás [...] en una reunión de muchos hombres se forman quienes, por tanto que saben más que el resto, tratan de vencer, y los demás inmediatamente ensazan de forma distinta, lo cual ocurre de degradación y guerra civil [...] el acuerdo entre los animales es algo natural, y entre los hombres sólo surge mediante pactos, esto es, de forma artificial; por tanto, no tiene nada de natural que los hombres necesitan algo más para vivir en paz. De esta forma, el acuerdo o la sociedad que se consigue sin un poder común que gobierne a cada uno por encima al castigo, no es suficiente para conseguir la igualdad necesaria para el ejercicio de la justicia natural" (Hobbes, Thomas, *Tratado sobre el ciudadano*, ed. a cargo de Joaquín Rodríguez Poo, Tercera, Madrid,

demás claro Balduino en su estudio sobre el imperio inca, cuando señala que “si el bienestar y la virtud, fuente de felicidad, son el objeto de la vida, puede decirse que el inca realizó una obra maestra. El alma del indio se adormeció al ritmo monótono de una existencia bien reglamentada”².

Ahora bien, dejando de lado su justificación, observamos que el control social ha sido definido como “la capacidad de la sociedad de regularse a sí misma, acorde con los principios y valores deseables”³. Este control social va a ser ejercido a través de numerosos mecanismos institucionales y no institucionales, al respecto se ha señalado que “en el estudio del control

1994, p. 52). Por su parte, en la Ecuipedia se consideraba que es “necesario que el soberano tuviera un poder suficiente para equilibrar el buen orden y la tranquilidad entre los ciudadanos, para asegurar sus posesiones, para proteger a los débiles de los ataques de los fuertes, para reprimir las pasiones mediante penas y controlar rituales con recompensas” (Gómez, Denis - D’Azevedo, Jean Le Rond, *Análisis político de la Ecuipedia*, selección, traducción y estudio preliminar de Ramón Soriano y Antonio Ferraz, Tegucigalpa, Madrid, 1992, con “Ebermann”, p. 195).

Más modernamente y adscrito a la sociología jurídica, Agulla ha considerado que “a fin de que las disposiciones sociales, propias de los usos y de las instituciones sociales, se materialicen en comportamientos, los usos y las instituciones se precisan de mecanismos sociales de control” (AGULLA, Juan C., *El hombre y su sociedad*, Hecotexto, Buenos Aires, 1997, p. 51). Asimismo, se ha señalado que los diferentes mecanismos de control social surgen para impedir aquello que atente a la consagración de un orden, con la clara finalidad de conseguir la homogenización de las conductas a través de la implementación de diversas técnicas de manipulación. Escobar Zaffaroni que “los momentos de reconstrucción del sistema productivo o de concentración de fuerza por crecimiento industrial acelerado, se hace necesario reformar el control social, puesto que se trata de condiciones totalmente conflictivas. No son situaciones favorables para que el poder nacional [...] pueda permitirse el lujo, o al menos, permitir que sea puesta en duda la legalidad del sistema penal” (Zaffaroni, Eugenio R., *Criminología, aproximaciones desde los orígenes*, Batais, Bogotá, 1988, p. 175).

Para uno crítico radical al ejercicio del poder social, pero con una confianza infundada en una sociedad de angélicos puede leerse a Thomas, Henry D., *Del alma de la desobediencia civil* (Díaz y Dell Valle, Buenos Aires, 1997). También, Carlos Scazzari señala que “la crisis social y sociológica de los años sesenta comienza con la guerra. Aparecen, reaparecen y se repiten se convicciones en las prohibiciones derivadas de la sociedad. El consenso, o bien no existe, o se mantiene precariamente gracias a sistemas de control social que se van desmoronando. El individuo no puede así ni respirar, y desde luego no “materializar”. La lucha es para sobrevivir en el ambiente de esa memoria, el Estado. Y todos los atributos devorados, olvidados, innombrables, y los personajes de los libros de texto de criminología pueden finalmente salir de su oscuridad, a la luz del día de la sociología [...] La materia surgen también los nuevos sociólogos de la desobediencia, y algunos años más tarde, los nuevos criminólogos [...] se propuso un distanciamiento de la culpabilidad, no hacerla más eficiente, ni siquiera humanizarla, cuestionar y desmitificar su legitimidad moral” (Scazzari, Carlos, “La desobediencia del control social”, *Déjate y Sordete*, año 4, no. 6, Buenos Aires, 1996, p. 22).

² Balduino, Louis, *El imperio incaico de los incas*, Zigzag, Santiago de Chile, 1993, p. 496.

³ Janowitz, Miriam, “Teoría social y control social”, *Déjate y Sordete*, año 4, no. 6 y 7, Buenos Aires, 1996, p. 3. Según Paró, el control social responde al “cómo logra un grupo conjunto de individuos actuar de manera asociada y coordinada”, en Soriano, C., “La desobediencia”, cit., p. 12. Asimismo se ha señalado que “el control social hace presión sobre individuos para que se conformen con las pautas, roles, relaciones e instituciones que son consideradas de alto valor en la cultura” (Paró, Patricia, Joseph R., *Sociología*, 12ª ed. rev., Batais, Madrid, 1979, p. 367).

social: hay que evitar restringir este concepto a la zona de control gubernamental y político"⁴.

Asimismo, Ross consideró que el control social abarcaba "los mecanismos de persuasión, tanto interpersonales como institucionales"⁵. Esto no significa que queden fuera de este concepto los múltiples mecanismos coercitivos estatales⁶, aunque "presumiblemente limitados por un sistema de normas legítimas"⁷. De este modo, existirá un conjunto de normas jurídicas, en el ámbito del deber, que permitirá limitar razonablemente el ejercicio de los mecanismos de control social estatal.

En conclusión, el control social estatal puede ejercerse de distintas formas y a través de diferentes mecanismos. Es control social introyectorie un sentimiento de "nacionalidad" a toda la infancia a través de un relato de la historia nacional tergiversado, en el cual, los genocidas son presentados como "próceres" y, también, es control social recluir a una minoría en un campo de detención. Ambos son mecanismos en donde se intenta controlar y regular la conducta de los individuos, pero no podemos afirmar que ambos mecanismos de control social merezcan igual juicio de valor normativo si existe una constitución respetuosa de los derechos humanos.

A continuación nos dedicaremos a exponer qué mecanismos se utilizan para controlar a los niños.

III. CONTROL SOCIAL EN LA ESCUELA: "¡POR FAVOR, DOMESTICAME!"

"¡Por favor, domesticame —dijo.

—De adelante —respondió el principito—, pero no tengo mucho tiempo, tengo que hacer amigos y conocer muchas cosas.

—Solo se conoce lo que se domestica —dijo el zorro—, los hombres ya no tienen tiempo de conocer. Compran las cosas ya hechas a los comerciantes. Pero, como no existen comerciantes de amigos, los hombres ya no hacen amigos. Si tú quisiera un amigo, ¿domesticame!

—¿Qué hay que hacer?, dijo el principito.

—Hay que tener mucha paciencia —respondió el zorro—, primero te sentará

⁴ Pioreta, Joseph H, *Sociología*, cit., p. 367. Debe considerarse que "la sociedad de control podría caracterizarse por una intensificación y una generalización de los aparatos institucionales del poder disciplinario que animan incesantemente nuestras prácticas cotidianas y escolares, pero, a diferencia de la disciplina, este control se ejerce no mucho más allá de los lugares estructurados de las instituciones sociales, a través de redes flexibles y fluctuantes" (Bauer, Michael - Neve, Antonio, *Aspiras*, trad. de Alicia Basso, Paidós, Buenos Aires, 2003, p. 36).

⁵ Jussawer, M., "Teoría social...", cit., p. 12.

⁶ Al respecto, se señala que "en los controles formales hay también un procedimiento a nivel de control que consiste en eludir" (Pioreta, J. H., *Sociología*, cit., p. 369).

⁷ Jussawer, M., "Teoría social...", cit., p. 3.

en el contrato primitivo, sino en las condiciones permanentes, no en los derechos fundamentales, sino en la educación y formación indefinidamente progresivos, no en la voluntad general, sino en la docilidad automática".

Foucault, Michel. *Vigilar y castigar*.

La enseñanza de determinados contenidos constituye una imposición de valores con la clara finalidad de autoregular a la sociedad⁸. La función autorregulatoria parte de la idea de la existencia de un tipo de comportamiento "debido", consecuentemente, todo aquello que esté lejos de él sin poder ser homogeneizado al mismo, debe ser neutralizado. Será esta justamente la tarea de la escuela como institución de control social: lograr imponer en los niños conductas ideales para el contexto social en el que se desenvuelven, neutralizando actitudes "peligrosas", adaptando a éstas a la convivencia general. En este sentido, lo que sea entendido como "conducta irregular" y quedará supeditado a lo que se entienda como divergente al ideal de comportamiento y moralidad que se promueve en ese contexto cultural.

⁸ En relación con la enseñanza de moral en las escuelas puede leerse en una obra de mediados del siglo XIX que "las obras destinadas para servir de lecturas diarias en las escuelas primarias y en las clases de adultos, casi no han tenido hasta hoy por objeto más que la moral y la historia". Foucault, Luis. *Los grandes errores filosóficos y científicos en los pueblos antiguos y modernos*, Hachette, París, 1861, p. 1. En plena ilustración, se señalaba que "[l]a educación de los niños será para el legislador un medio eficaz para acortar las pasiones y su poder, para inspirarles el espíritu de comunidad, la humanidad, la benevolencia, las virtudes públicas y privadas, el amor a la felicidad, en fin, para conservarlos en el tipo de carácter de genio que conviene a la acción". Danton, Denis - Et Armand, Jean Le Ridel. *Arrendos políticos...*, cit. von "Sobornos", p. 89 Asimismo, se señala que "[l]a educación debía abarcar al mayor número de los frutos de la cultura y de modo tal que se asegurara por esta forma de capacitación para el ejercicio de la vida libre y doméstica. Además la educación debía despertar o desarrollar hábitos de trabajo". Foucault, Severo - Villalón, Helena - Barrios, Luis. "Un siglo y medio de los trabajos de los Congresos Panamericanos del Niño", en AA.VV., *Diez años al servicio. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Hacia una reforma legislativa*. Gobierno/Unión/Unión/Unión, Buenos Aires, 1992, p. 418. Cabe agregar que esta tendencia resultó particularmente reactiva, ya que se señala que "con las leyes de 1883 y 1889, los niños entre 7 y 14 años contra la obligación de asistir a la escuela pública cuando menos 16 semanas al año. Los países ofrecen tempestades de investigar el fenómeno de los niños fueron autorizados a disponer a los niños de edad escolar que tenían andar por lugares públicos sin compañía legal, así como a los niños que no asistían a la escuela..." (Purrr, Anthony, *Los "salvadores del niño"* o la invención de la delincuencia, Siglo XXI, Buenos Aires, 2001, p. 143).

⁹ Este concepto no sólo comprende al comportamiento criminal, sino que abarca al comportamiento considerado como discrepante si lo entendemos como aquel que es apreciado como extraño o incongruente, más bien contracultural. La imprecisión del concepto se debe a que "la delincuencia y la discrepancia no son inherentes al comportamiento humano sino etiquetas ideológicas que se pegan a los actos en situaciones particulares" (Brazas, Howard, en Purrr, Anthony, *Los "salvadores del niño"*,... cit., p. 35).

En la sociedad moderna, la escuela va a utilizar técnicas disciplina-rias.¹⁰ para ejercer su control social¹¹, lo cual “aumenta las fuerzas del cuerpo (en términos económicos de utilidad) y disminuye esas mismas fuerzas (en términos de obediencia) [...] se trata de organizar lo múltiple [...] de dominarlos, se trata de imponerles un orden”¹². Debe reconocerse que “[e]l poder disciplinario, en efecto, es un poder que, en lugar de sacar y de retirar, tiene como función principal la de ‘enderezar conductas’; o sin duda, de hacer esto para retirar mejor y sacar más”¹³.

Por su parte, se ha sostenido que “la tensión del trabajo escolar [...] permite al niño controlarse según el resultado de sus actos [...] aprende lentamente a juzgarse; así retroceden las emociones pueriles [...] Por esto lento, en el trabajo, se elabora el sentimiento de obligación, por el toro en los juegos, la conciencia de un libre poder. La niñez realiza mal la síntesis de estas dos actitudes y de ello derivan numerosos problemas”¹⁴. En una primera lectura parecería que no se reconoce en los chicos sus individualidades, sus capacidades, sus deseos y sus derechos. La escuela como lugar de homogeneización de la categoría niño parece absorber los intereses de éste, sin embargo, Maffieci sostiene “para que esos sentimientos no queden virtuales ‘suspensos en el aire’, es preciso, y muchos maestros lo han comprendido, que el niño pueda cumplir experiencias personales; no solamente observar el mundo, sino también actuar sobre él”¹⁵. No obstante la explicación del autor, es indudable que el trabajo de las instituciones de control tiene como fin mantener el orden social (desde el punto de vista político) y resolver problemas de integración (desde el punto de vista social)¹⁶.

¹⁰ “El uso del poder disciplinario se debe sin duda al uso de instrumentos simples, la inspección jerárquica, la sanción normalizadora y su combinación en un procedimiento que le es específico: el examen” (FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1988, p. 175).

¹¹ En relación con el uso de las técnicas disciplinares, ver FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar...*, cit., pp. 139 y ss. Al respecto ha señalado que “[E]l organización de un espacio social (en uno de los grandes momentos técnicos de la enseñanza elemental. Permiten sobrepasar el sistema tradicional con el objeto que trabaja sus límites con el maestro, mientras el grupo confuso de los que esperan permanece ocioso y sin vigilancia. Al adoptar lugares individuales, ha hecho posible el control de cada cual y el trabajo simultáneo de todos. Ha organizado una nueva economía del tiempo de aprender. Ha hecho funcionar el espacio escolar como una máquina de aprender, pero también de vigilar, de juzgar, de recomendar” (p. 151).

¹¹ FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar...*, cit., pp. 142-52.

¹² FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar...*, cit., p. 175.

¹³ Maffieci, Philippe, *La vida operativa del niño*, Nova, Buenos Aires, 1958, p. 71.

¹⁴ Maffieci, P., *La vida...*, cit., p. 75.

¹⁵ “[E]l proceso por el cual la burguesía ha llegado a ser en el curso del siglo XVIII la clase predominantemente dominante se ha puesto a cubierta tras la regulación de un espacio jurídico explícito, codificado, formalmente igualitario, y a través de la organización de un régimen de tipo parlamentario y re-

Al dirigirse en forma generalizada, la escuela cumplirá la función de clasificar¹⁷ a aquellos que no puedan adaptarse a los "usos generales" etiquetándolos como "peligrosos potenciales", lo que Donzelot llama "doble aspecto de la patología de la infancia", por un lado "la infancia en peligro, la que no se ha beneficiado de todos los cuidados de crianza y de educación deseables" y por otro lado, "la infancia peligrosa, la de la delincuencia"¹⁸. Esta infancia "peligrosa y en peligro" seleccionada en la escuela será derivada a otros mecanismos de control¹⁹. Pero debe tenerse en cuenta que esta selección va a ser realizada por personas y con valores pertenecientes de los sectores de la clase media o alta, lo cual nos demuestra que la escuela es una forma de adiestramiento a los sectores bajos en recursos económicos.

Nos resta considerar que la familia no es ajena al proceso de educación del niño, lejos de ello "tuvo un papel privilegiado [...] educar a la familia para que pudiera transmitir las bases filosóficas de la educación, utilizando la persuasión democrática y el ejemplo con miras a la formación de actitudes sanas y normas de conducta deseables"²⁰. Como se aprecia entonces, el control social se va a dirigir, también, al grupo familiar, no sólo al

presentación. Pero el desarrollo y la generalización de los dispositivos disciplinarios han constituido la otra vertiente, oscura, de estos procesos. Bajo la forma jurídica general que presentaba un sistema de derecho en principio igualitario (habla, indumentaria, otros mecanismos formales, costumbres y hábitos, todos esos rituales de comportamiento esencialmente igualitarios y democráticos que constituyen las disciplinas). Y si, de esta manera formal, el rigoroso repertorio no permitía que desista o moldearse, con o sin entera, la voluntad de todos frente la voluntad fundamental de la soberanía, las disciplinas dan, en la base, garantía de la sumisión de las fuerzas y de los cuerpos. Las disciplinas reales y corporales han constituido el sustento de las libertades formales y jurídicas. El control podía bien ser imaginado como fundamento ideal del derecho y del poder político; el pensamiento constituyó el procedimiento técnico, universalmente defendido, de la coerción [...] las disciplinas no constituyen otra cosa más que un infraderecho. Pero no prolongar hasta el nivel infernal de las costumbres singulares, las formas generales dictadas por el derecho, o también apresarlos como manera de aprendizaje que permita a los individuos integrarse a estas disciplinas generales" (Foucault, M., Vigilar y castigar... cit., p. 224 y 225).

¹⁷ Tengase en cuenta el examen como instrumento disciplinario. Al respecto se refiere que "[e]l examen controla las técnicas de la jerarquía que vigila y las de la sanción que normaliza. Es una técnica normalizadora, una vigilancia que permite calificar, clasificar y castigar", Foucault, M., Vigilar y castigar... cit., p. 189.

¹⁸ Donzelot, Jacques. *La policía de las familias*. Pre textos, Madrid, 1998, p. 95.

¹⁹ Esto surge en forma clara en los Congresos Panamericanos del Niño, "[e]l II Congreso de Montevideo (1918), consideró 'conveniente que los maestros de escuela produjeran el estado de la higiene desde el punto de vista de la moral'. El IV, de Santiago de Chile (1924), insistió sobre sus paros: 'el Estado debe propender a que los niños sean puros de cuerpo y alma, útiles a la sociedad y a sí mismos'" (Giniaux, S. - Vallada, H. - Barrios, L., *Un siglo...* cit., p. 393).

²⁰ Giniaux, S. - Vallada, H. - Barrios, L., *Un siglo...* cit., p. 414.

niño para que éste adopte las modalidades "debidas" y pueda entonces transmitirlos al pequeño. Del control social familiar nos ocuparemos en el punto que sigue.

IV. CONTROL SOCIAL EN LA FAMILIA. LA DOMESTICACIÓN EMPREZA POR CASA

"Esos locos fajitos que se incorporan,
los ojos abiertos de par en par,
sin respeto al horario ni a las costumbres,
y a los que por su fiero luz que domesticar".
SERRA, Juan Manuel, *Esos locos fajitos*.

"—No me marcharé sin decirte antes una verdad como un templo.
—Pues dila, y despacha pronto.

—¡Ay de los niños que se rebelan contra su padre y abandonan caprichosamente la casa paterna! Nada hacen capaz sucederles en el mundo, y pronto o tarde acabarán por arrepentirse amargamente.

—Como quieras, señor grillo, pero yo sé que mañana al amanecer me marchó de aquí, porque si me queda, me sucederá lo que a todos los niños: me llevarán a la escuela y tendré que estudiar química o no quiera. Y yo te digo en confianza que no me gusta estudiar, y que mejor quiero entretenerme en cazar mariposas y en subir a los árboles a coger rindas de plátanos [...].

—¡Pobrecitos! Pero, ¿no comprendes que de ese modo cuando seas mayor estarás hecho un solenne borrico y que todo el mundo se hablará de tí?

—¡Cállate, grilloche de mal agüero! —gritó Pinocho".

COLLIER, Carlo, *Las aventuras de Pinocho*.

"—¡Rueñe tonta el grillo-parlante! ¡Qué mal te he hecho en rebelarme contra mi papa y en escaparme de casa! Dios me castiga. ¡Si mi papa estuviera aquí, no me vería expuesto a morir borrachito! ¡Oh! ¡Qué enfermedad tan mala es el hambre!".

COLLIER, Carlo, *Las aventuras de Pinocho*.

La familia se encarga de brindar a los hijos pautas de conducta y de enseñar comportamientos "debidos" con la intención de beneficiar su desarrollo personal y "adaptar" al niño a la sociedad. En este sentido, se consideraba que el niño requería constante vigilancia para volverse virtuoso ²¹; esta "vigilancia" estaría encomendada en principio a la familia, a menos que ésta estuviese incapacitada de hacerlo.

Debe tenerse en cuenta que entre las diferentes instituciones de control social, la familia es la más tolerante a la variedad de actitudes o valores que pueden manifestar sus miembros; pero no debemos dejar de aten-

²¹ PIER, A., *Los "padres del niño"*... etc.

der que a su vez se encuentra sometida a las imposiciones de los grupos sociales más amplios que la rodean en virtud de lo cual se le exige a los padres (en su rol de educadores) "crear conciencia" ²¹ en los hijos. Con ello queremos decir que, a pesar de la tolerancia que el grupo familiar pueda tener hacia los "descarilamientos" de un niño, no le es permitido desatender que para favorecer la integración a la sociedad hay que "ponerlo en contacto con la diversidad de los aspectos de lo real y de lo social, procurando colocarlo en condiciones de seguir los ejemplos positivos de deber seguirlos".

Debemos decir que el Estado no se muestra indiferente a este mecanismo de control social, ya que como señala Donzelot, los trabajadores sociales van a fiscalizar a la familia ²². Al respecto, describe que se realiza un acercamiento circular a la familia ²³, un interrogatorio separado y contradictorio ²⁴ y una verificación práctica del modo de vida familiar ²⁵. Agregó que, en gran medida, estas prácticas no van a ser controladas por el poder judicial ²⁶, lo cual tiene como consecuencia una "desformalización" de los mecanismos formales del control social.

Cuando se comprueba que el niño no ha internalizado las pautas de conducta debidas, entonces el Estado se encargará de él ²⁷, con un rol netamente protector y tutelar, a través de un sistema diseñado para ello. Éste es el tema que convoca al siguiente punto.

²¹ Mazono, P., *La vida...*, cit., p. 49. En este modo, se admite cierta intolancia en el control social familiar, ya que hace que una persona se parezca a la respuesta rigurosa de estas las formas de comportamiento diferentes a las aceptadas por el sujeto mismo.

²² En los Congresos Internacionales del Niño celebrados entre 1942 y 1968, se consideraba "había que dedicar a la familia para "rehabilitarla", para que comprenda su función. Y para cuando las obligaciones familiares no se llevaron a cabo, los congresos recomendaban que el Estado decidiera para limitar esas cosas." (Mazono, P., *Vida social*, H. - Bismarck, L., *De viaje...*, cit., p. 444).

²³ "Antes de entrar en relación con la familia que hay que vigilar, asistir, proteger, hay que recoger todas las informaciones de que dispone la administración de la escuela y de vigilancia" (Mazono, P., *La política...*, cit., p. 124).

²⁴ Cf. Donzelot, J., *La política...*, cit., p. 125.

²⁵ Cf. Donzelot, J., *La política...*, cit., pp. 125-126. En relación con el control de las familias en Vigilar y castigar, Foucault sostiene que "la mala conducta del niño o su ausencia es un problema legítimo, según Foucault, para ir a interrogar a los vecinos sobre todo si hay razones para creer que la familia no dirá la verdad después a los propios padres para comprobar si caben de castigar y las sanciones..." (p. 114). Por ello la familia debe agotar sus recursos o determinando constituirá su vida general.

²⁶ Cf. Donzelot, J., *La política...*, cit., p. 130.

²⁷ Al decir de Mazono "... cada tipo de vida familiar tiene sus meritos y sus insuficiencias...". cuando estas últimas se corresponden a las intenciones del Estado, entonces debe intervenir... separando, corrigiendo, sustentando al niño a algún tipo de institución o centro que luego efectúa su integración a la sociedad" (Mazono, P., *La vida...*, cit.).

V. CONTROL SOCIAL DEL ESTADO. SI NO SE INMESTICA POR LAS BUENAS...

"La película 'Los 400 golpes' de François Truffaut es clara muestra del ejercicio del control sobre los niños. El protagonista es Antoine Doinel, de 13 años de edad, quien vive con su madre y un padrastro que, en el afán de ajustarlo a la correcta formación, sólo consigue ignorar por completo sus intenciones y preocupaciones. Antoine trata amistad con René, un compañero del colegio junto al cual vive diferentes aventuras a partir de las cuales comienza a ser considerado por los adultos que lo rodean como un indomable, incorregible, inabarcable... El punto clave está cuando sobre una máquina de escribir a los fines de venderla, pero, al no poder ubicar comprador, deciden devolverla al dueño siendo detenidos por policías alertados por la denuncia del suero. Los padres de Antoine, preocupados por las desobediencias del chico, acuden al juez en pedido de ayuda, quien lejos de colaborar con ellos para que recuperen el ejercicio de autoridad, expone el conflicto del ámbito familiar y escolar decidiendo, en virtud de la peligrosidad que Antoine representa, reclutar en un convecional de élite luego se ocupará...

"Esta situación no hace más que señalar una realidad, 'el comportamiento sancionada para la penalización [...] fuera atribuible principalmente a los niños [...] de clase baja'".

Pierr, Anthony, *Los "salvadores del niño" a la deriva de la delincuencia*.

"[A]l rey lo que realmente le importaba era que su autoridad fuera respetada. No toleraba la desobediencia. Era un monarca absoluto. Pero, como era muy bondadoso, daba órdenes razonables".

Saveri-Estéban, Antoine, *El príncipe*.

"—Usted, niño —declara el director—, ¿Antoine, niño?, ¿primo de frente, niño? Por su conducta le debíste citar hoy a su madre, alejándola del hogar que tanto la necesita. Conéstame niño, ¿así paga usted los mil y un sacrificios que ha hecho su madre para criarlo, defenderlo y educarlo? Madre, díje: ¿santa palabra!, calculamos el solo parte material, ¿cuántos años tiene usted, niño? [...]

—Díce —contesta el niño sin mayor inquietud [...]

—¿Todo un hombre!, calculémos a razón de un peso diario (y me queda carter), entre manutención, ropa, escuela. Dígame niño, ¿cuántos días tiene un año comercial?...

—Ciento sesenta— se resuelve a decir el chico en ton de aventura...

En la cara del director secentificó allora los terrores colores de Saturno:

—¡Trescientos sesenta! —grita— Trescientos sesenta que multiplicados por diez hacen tres mil seiscientos pesos moneda nacional [...]

El chico abre tarabuzos ojos ante aquella revelación matemática.

—¿Y eso no es todo? —agrega el director con aire de triunfo—. Supongamos que su madre tuviera ese capital, y calculamos el interés que le habría rendido en diez años. Niño, ¿conoce la regla del interés? [...]

—No, señor [...]

—Lo sospechaba, tenemos un interés del cinco por ciento, élite las cédulas hipotecarias [...], ¿a ver?, un minuto [...]

—Mil seiscientos pesos de interés —exclama—. ¡Tres mil seiscientos de capital!, ¿manta, cinco mil cuatrocientos pesos? [...]

Y añade volublemente a la mujer [...]

—Madre, todo ese sacrificio que ha realizado usted por su criatura, ¿dejaré que la influencia de la calle lo malogre?, ¿sabe usted puede conducir esa influencia?, al delirio, al hospital, ¿a la cárcel?!

Martín, Leticia, Adán Baranovsky.

—Pero el grillo, que era paciente y filialista, no se incomodó al ser esta impertinencia, y continuó diciendo con el mismo tono:

—Y yo que me se gasta en la escuela, ¿por qué no abreble al menos un oficina que se sirva para ganar honestamente un pedazo de pan?

—¿Quieres que te lo diga? —contestó Pincho, que empezaba ya a perder la paciencia—. Entre todos los oficinas del mundo no hay más que una que me guste.

—¿Y qué oficina es esa?

—Es de comer, beber, dormir, divertirnos y hacer desde la mañana a la noche vida de pasante en cama.

—Te advierto —aplicó el grillo-palante con su acostumbrada calma— que todas las que siguen ese oficina acaban casi siempre en el hospital o en la cárcel!

Colares, Carlo, Los Acosados de Pincho.

—¿De qué clase de cosas no se acuerda usted mejor? —se atrevió a preguntarle Alicia.

—¡Oh! De las cosas que sucedieron dentro de dos semanas —replica la Reina con la mayor naturalidad.

Por ejemplo —añade, vendiéndose un dedo con un buen trazo de pan—, ahí tienes al mozojito del Rey. Está encerrado ahora en la cárcel, cumpliendo su condena, pero el juicio no empezará hasta el próximo miércoles y por supuesto, el crimen se cometerá al final.

—¿Y suponiendo que nunca cometa el crimen? —preguntó Alicia.

—Eso sería mejor, ¿no le parece? —dijo la Reina sujetando con una cimera venda que se había puesto en el dedo.

A Alicia le pareció que desde luego eso no se podía negar.

—Claro que sería mejor —dijo— pero entonces, el haber cumplido condena no sería como mejor para él.

—Ahí es donde le equivocas de todo todo! —le aseguró la Reina—. ¿Te han castigado a ti alguna vez?

—Sólo por transcurar —se excusó Alicia.

—Y estoy segura de que te sentó muy bien el castigo! —concluyó triunfante la Reina.

—Sí, pero es que yo sí que había cometido las cosas por las que me castigaron —insistió Alicia— y en eso estaba la diferencia.

—Pero si no las habías cometido —replicó la Reina— eso te habría sentado mucho mejor aún. ¡Mucho mejor, muchísimo mejor!.

Camara, Lewis, Afición en el país de los ciegos.

El control social penal del Estado sobre los niños pobres tiene su origen al principio del siglo XX cuando comenzó a debatirse la necesidad de

asistir a los excluidos y de dar educación a aquellos niños provenientes de los sectores de menores recursos de la sociedad. Se estipuló así que era el Estado quien debía proporcionar los elementos para el desarrollo de esta tarea nodadora a través de la creación de tribunales especiales e institutos que brindasen asistencia al necesitado, originando el sistema tutelar. Lo cierto es que, más allá del discurso humanitario de beneficencia, se tendía al ejercicio de control sobre aquellos indeseables de la sociedad, los que resultaban peligrosos e inadaptados a la moral general.²⁹

Este ejercicio del control social del Estado sobre los niños, a través del sistema tutelar, se da en un contexto particular caracterizado por un industrialismo en ebullición, una sociedad en permanente conflicto, una economía capitalista desregulada provocadora de una miseria sin igual³⁰ y la imperiosa necesidad de imponer un orden basado en una escala de valores aparentemente consensuados³¹. En estos tiempos, se consideraba que ciertos sujetos obstaculizaban este ideal de la sociedad homogénea: los pobres, los colonizados, los anarquistas; quienes quedaban desfavorecidos por las diferencias económicas respecto de los que detentaban el poder. En particular, en nuestro país, las corrientes inmigratorias trajeron un estereotipo distinto al deseado³², por cuanto se trataba de universalizar la cultura de la élite porteña para que las costumbres de los que llegaban no afectaran la organización política que se comenzaba a gestar. Al respecto, Moyano Gacitúa escribía que “las corrientes inmigratorias llevan en sí el sello de la criminalidad más alta de la tierra, en razón de las razas que las constituyen”³³.

²⁹ “[...] Los salvadores del niño hicieron un sistema diseñado para aliviar las miserias de la vida urbana y la delincuencia juvenil ocasionadas por una economía capitalista no regulada.” (Pérez, A., *Los salvadores del niño*...), cit. p. 21.

³⁰ Ezequiel Ravetto que “La Revolución Industrial había crecido que a una cada vez mayor concentración de riqueza acompañaba una cada vez más amplia y penetrante miseria de masas” (Pérez, A., *Historia, Control y descontrol. Teoría criminológica burguesa y política legislativa*, trad. de Ignacio Malagutti, Siglo XXI, Buenos Aires, 2003, p. 44).

³¹ José Ingenieros consideraba que “En cada ambiente y en cada época existe un orden moral que funciona como normas o máximas, hábitos o obligaciones, permitidos y prohibidos, los actos individuales que son útiles o nocivos a la vida colectiva. En cada momento histórico que difiere en la estructura de la moral, varía el concepto de delincuencia.” (Ingenieros, José, *El hombre moderno*, Altamira, Buenos Aires, 2003, p. 84).

³² Puede decirse en las Bases que “[...] quienes, poblaciones nómadas y indígenas, no formaban el núcleo. Si apenas familias que formaban las comunidades pecuarias, respetada su altar a cada estación. La América española, reducida al catolicismo, con exclusión de otro culto, representa un solitario y silencioso camino de mariposa. El dilema es fácil: o quitárselos exclusivamente y despojarlos o poblar y proporcionar, en materia de religión. Llamó la raza negro-rojiza y las poblaciones de Alemania, de Suecia y de Suiza, y regular el ejercicio de su culto, en la misma que no llamaban, sino por conveniencia, por hipocresía de liberalidad” (Ingenieros, José B., *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*).

³³ Citado en Zorzano, E. R., *Criminología...*, cit., p. 173.

1. Positivismo y control social estatal

"En el derecho positivo, la pena es un castigo. Éste es el gran descubrimiento social que queda a los juristas: el linde entre los tormentos y de la muerte".

CARRASO, Carlos, *Fragmentos de Astrología Natural*.

"La superación positivista se alimentaba de una gran simplicidad que suponía que entre la lente del microscopio y la del telescopio podía caber todo el universo".

DEJOURS, Arturo, *El medio pelo en la sociedad argentina*.

En el cuadro de situación antes descrito, se avizoraba como necesaria la intervención del Estado para homogeneizar la sociedad según el modelo de "normalidad" adoptado³⁴. Esta intervención estatal va a verse legitimada discursivamente por la escuela positivista en boca en esos tiempos³⁵. Debe tenerse en cuenta que "[e]l positivismo ofreció [...] un modelo de naturaleza humana que, en cuanto postula el consenso respecto de órdenes sociales dados, permite a la sociedad históricamente determinada, con sus contradicciones y sus irresolubles conflictos de clase, presentarse como inimpugnable: ejerció todo cambio radical como objetivamente improponible y favoreció todo su progreso gradual en términos de *evolucionismo social*. Paradójicamente fue una teoría de la conservación precisamente porque extiende a lo social las leyes de la evolución natural"³⁶. La escuela criminológica positivista, adaptando el método científico de las ciencias duras, considera que el "criminal" es un ser "inferior", "anormal", "peligroso"³⁷ que está

³⁴ Solórzano Parante que "[e]n la brutal legislación penal de los siglos XVII y XVIII se sigue progresivamente un complejo de medidas dirigidas a eludir o a la población pasiva y a través a través de una variada repatriación de la *transfusión pasiva* por un lado y a través del *autoconocimiento* racional por otro. Surge una nueva política social que, sobre el único fundamento de la *especialidad* para el *trabajo autodidacta*, descansa entre el *poder* que tiene el anciano, el niño, la mujer, el ancillita y el *poder* que tiene el joven y el hombre maduro de *capacidad* a las necesidades de *representación* del *poder* se intenta hacer frente a través de la *organización* material, para el *segundo* se usará la *intención* coactiva en el *sistema* antropológico institucional" (Parante, M., *Control y dominación...*, *op. cit.*, p. 32).

³⁵ Debe aclararse que solo ciertas corrientes positivistas fueron utilizadas, ya que hubo "un positivismo político que generó algunos modelos explicativos con microscopio de otros. Y obviamente la discriminación que se realizó no pudo más que respetar el principio de *dar mayor poder* —a través de reconocimientos académicos, financieros, puestos de *responsabilidad* en la administración de *justicia*, etc.— a los que llevaban adelante los *hipótesis* interpretativas que mejor se conciliaban con las *intenciones* político-administrativas entonces dominantes" (Parante, M., *Control y dominación...*, *op. cit.*, p. 47).

³⁶ Parante, M., *Control y dominación...*, *op. cit.*, p. 46.

³⁷ Al respecto se ha sostenido que "[e]l *delincuente* no constituye una *entidad* política y es más bien un *individuo* moral; como ser *invidio* y no *delincuente* el *individuo* que por *confirmación* *caracter* de *delito* en una *mano*, por *más* que no *podría* ejercer *ningún* *tipo* de *preferencia*, es por *esto* que *desconocer* en el *uso* *información* de *realidad*, *como* *incidentalmente* lo ha notado Herbert

determinado ³⁶ por factores biológicos ³⁷, psicológicos y sociales a girar contra el orden social ³⁸. Por ello mismo, el Estado debe defenderse de los "criminales" por cualquier medio debiendo disponer una sanción "adecado-

Spencer en una de sus obras, en lugar de representar un peligro contra el cual el Estado tiene el deber y el derecho de defenderse" (ver) *Historia*, Luis M., *Los Asesinos de perros*, Félix Laporta, Buenos Aires, 1888, p. 891.

³⁶ Este concepto de criminalidad mental fue retomado por José Gignepierre que sostenía que "Hoy delincuentes son individuos incapaces de adaptar su conducta a la moralidad exigida de la sociedad en que viven. Son enfermos; tienen el "alma de la especie", pero no adquieren el "alma social" (Lombroso, *L. El hombre* ... vol. I, p. 411).

³⁷ Dehennin acepta, que autores fuera del positivismo penal, como Montesquieu, también hacen referencia a la existencia de personas inteligentes y naturalmente peligrosas. Al respecto señala que "[...] los crímenes de quienes habíamos sus negros de los pies a la cabeza y nunca advertía una nariz aplastada que es casi inevitable consecuencia de ellos. No puede advertirse en la cabeza que cubrió Dios en ser infinitamente sabio, luego dado un alma, y antes toda un alma buena, a un cuerpo totalmente negro" (Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, Citas, Buenos Aires, 1984, p. 210).

³⁸ Dehennin señala que la concepción determinista de la conducta humana no es una invención del positivismo. Entre las personas que se adhirieron a esta idea, podemos citar a Schopenhauer que sostenía que "[...] principio de causalidad que rige en todos las modificaciones de los seres, se presenta bajo tres aspectos, correspondientes a la triple división de cuerpos en inanimados, plantas y animales, a saber: 1. La Causalidad, es el sentido más estricto de la palabra. 2. La Existencia (Axió. 3. y última, la Motivación. La motivación "obra por mediación del entendimiento". "Como el agua no puede fluir hacia atrás, así, como cuando causas determinantes la llevan a uno u otro de sus caudales, de igual modo no puede el hombre hacer lo que cree que está en su mano, más que cuando a ella le determinan motivos para ello. Basta que interrumpa una causa, no le es posible ningún acto; pero cuando obra sobre el libre, lo mismo que el agua, hace lo que exigen las circunstancias correspondientes a cada caso" (Schopenhauer, *Arturo, La libertad*, Text, Buenos Aires, ps. 45-46-65).

En otros ejemplos, basados en relación con una concepción determinista del ser humano. Al respecto, podemos transcribir el siguiente párrafo: "Entonces tenía cuando años cuando empuje el lidereado de una fábrica de caramelos, lo que es una evidente prueba de que los chicos habían trabajado aquí con el fin de el destino del agua caliente. Pero como las cosas son antes de caramelos, no se esperaba el cambio sin intervenir anterior de que Étiopía se hospedaba en uno de esos hoteles que el Estado dispone para los indios y tribales" (Ayer, Roberto, *El pasado reciente*, Santiago de Chile, Buenos Aires, 2000, ps. 20-21).

³⁹ Lombroso fue uno de los exponentes del positivismo, en su variante biológica, describiendo al prototipo de delincuencia con los siguientes características: "mandíbulas gruesas, los pómulos altos, las arcas superiormente prominentes, las líneas orbitales de la palma de la mano [...] insensibilidad al dolor, la vista considerablemente aguda, tamaño", (ver) *Talia, Jan - Walter, Paul - Yarrow, Rock, La mente criminal*, Compendio a una teoría social de la criminalidad, Amorrortu, Buenos Aires, 1991, p. 90.

⁴⁰ Esta concepción del criminal se explica porque "[...] autor de un delito no puede ser libremente ni siquiera racionalmente, ninguna voluntad libre dirigida a la realización de un intento o a la afirmación de un valor porque está sujeta al reconocimiento de otros valores e intereses siempre antagonistas a los dominantes [...] la reacción se legitima de este aspecto como acción dirigida a neutralizar a quienes son necesariamente peligrosos, no como tratamiento de una alteración de valores no reconocidos y por lo tanto ineludible sino precisamente como privación de racionalidad" (Pizarro, M., *Control y descontrol...*, cit., p. 93).

ra" o "reformadora"⁴¹ —en algunos casos, eliminatoria⁴²— en aras de garantizar la seguridad y el progreso de la sociedad. Estas sanciones —a menudo, nominadas con nombres más simpáticos como "tratamiento", "rehabilitación", "tutela"—, no sólo son aplicadas por la comisión de conductas delictivas, sino por la existencia de un "estado peligroso"⁴³ que permita inducir la realización de delitos. La determinación de los "estados pre-delictuales" surge de la aplicación del método científico al estudio del comportamiento humano, lo cual permite inducir leyes generales que posibilitan la explicación y predicción de la conducta delictiva. Esta posibilidad de predecir, basada en leyes generales, va a legitimar "científicamente" la actuación preventiva del Estado.

2. El sistema tutelar

"Si Peter Pan viniera a buscarme una noche azul, que me sorprenda a oscuras. Por favor, que me dé la luz, no vaya a descubrir que suelo mentar cuando pero ser aún así niño [...] Quéis le va a contar que la gran ciudad no dejó ni rastro ninguno, ni uno vivo".

STANISLAW, JORDAN, "Si Peter Pan viniera", *La creación de Bredy*.

El sistema tutelar juvenil, con sustento en el paradigma positivista antes descrito, va a institucionalizar en los reformatorios a los niños etí-

⁴¹ "[L]a única base científica del sujeto se convierte en conseguir al sujeto el máximo bienestar" (Torres, E. - Wacziarg, P. - Yanes, J., *La nueva criminología...*, en p. 49).

⁴² Las posiciones más radicalizadas del positivismo inclinan hacia propuestas de exterminio y la concepción de prácticas eugénicas como la esterilización. Al respecto, se ha sostenido que "[...] podemos promesas a la selección de reproductores de animales, fomentamos la cría de caballos de pura sangre, la de toros, la de conejos y permitimos otras modificaciones que la calidad de los hombres y los mejores que formamos nuestra fauna social". La lucha contra la herencia no existe en nuestros tiempos [Pitelá], este año tan importante para el individuo proceda, la eugenesia, este hecho tan grave por la coherencia cuya composición depende de las acciones fomenta, así en absoluto disculpa por nuestras sociedades actuales [...] [L]a eugenesia de los criminales científicamente no ofrece inconvenientes [Que pueden introducirse el plazo y las divisiones de los padres ante el superior interés social y el hijo futuro [...] Su resultado sobre la maternidad es una medida de eugenesia absoluta, las repulmónicas mataron aquellos individuos de toda participación en la formación de elementos de la sociedad futura" (Mazzoni, J. *El crimen y la sociedad*, t. II, Biblioteca Policial, Buenos Aires, 1939, pp. 83 y 85-88-92).

⁴³ "[E]l único criterio del que dispone el juez para adoptar las medidas correspondientes del sujeto y defensor de la sociedad en la peligrosidad, entendida ésta como capacidad para delinquir, peligrosidad de repetir acciones delictivas, reactividad del sujeto y reactividad social" (Cervereto, Rocio, *Delincuencia juvenil y sociedad en transformación*, Montecarlo, Madrid, 1998, p. 108).

quietados como "inferiores", "anormales", "peligrosos"⁴⁴, por la comisión de delitos —en general, hapatellares— y por ciertos estados considerados como "predelictuales"⁴⁵. Este rólulo va a ser asignado por los otros instrumentos especiales de control social: la escuela y el control estatal sobre las familias a través de los trabajadores sociales. Éstos mecanismos van a seleccionar a la "materia prima" del sistema tutelar juvenil con el fin de prevenir la formación de nuevos "criminales"⁴⁶.

⁴⁴ Este rólulo prescribía tanto de la comisión de un delito como de un estado profesional considerado criminogénico, el respectivo sistema tutelar que el otorgado tutelado va a estar dirigido a los "clases medias favorecidas" y como como objetivo: "la patología de la infancia bajo su doble aspecto: la infancia en peligro, la que no se ha beneficiado de todos los cuidados de crianza y de educación decentes, y la infancia peligrosa, la de la delincuencia" (Dumont, J., *La política...*, cit., p. 99). Se evidencia el determinismo ya que se le consideraba que "no hubiera una clase de niños propensos cuya herencia y cuyos ambientes fueran tales que los predisieran a ciertos tipos de conductas delictivas, además de otros nacidos en la dimensión de la delincuencia y la misma mediante un agente social y un sufrimiento de tales niños o en caso de que este sufrimiento produjera un estado de la "criminalidad". *The Social Control*, INDDC, 1883, pp. 100-101, en Puerr, A. M., *Los "trabajadores del niño"...*, cit., p. 53. También se le sucedió que "Una muestra de las disposiciones y los afijos criminales está impresa en todos los rasgos y movimientos del cuerpo —el vestido, el andar, la piel, las ojos, la forma de las manos y pies, el tamaño y la configuración del cráneo, la voz, el pelo— toda la revelo, no quita con seguridad, pero sí con utilidad suficiente para despertar sospechas y proporcionar indicios". *Social Control*, Rogan, Springfield, Illinois, State Journal-Sunshine, 1873, en Puerr, A. M., *Los "trabajadores del niño"...*, cit., p. 58. Luego, se le dio cierta causalidad a la crianza, sosteniéndose que "el muchacho tiene el temperamento heredado de su padre y a George Washington, pero el hijo del delinciente, por razones biológicas o psicológicas, como lo es su padre [...] y si a cualquier otro fuese placido... Nos elevamos a la altura que la ciencia ha alcanzado por nuestros estudios recientes" (Cassidy, Charles H., "Nature & Nurture" in *The Making of Social Control*, INDDC, 1896, pp. 399-418, en Puerr, A. M., *Los "trabajadores del niño"...*, cit., p. 60). Debe agregarse que se consideró a la ciudad como criminogénica, al respecto se sostenía que "El niño que crece en semejante mundo social se ve obligado por las circunstancias, la herencia, el desdicha de sus padres y el afijo de ambientes a una vida de delincuencia" (Puerr, A. M., *Los "trabajadores del niño"...*, cit., p. 43).

⁴⁵ "El juez (tribunales) podían también creer a veces que se hallaba privado de la debida atención de los padres o que vivía en la mendicidad, en la ignorancia, la vagancia o el vicio" (Puerr, A. M., *Los "trabajadores del niño"...*, cit., p. 121). En relación con el ejercicio del poder punitivo para prevenir, se le señalaba que "Es más importante la prevención del delito que su castigo, y si esa prevención sólo puede asegurarse recurriendo a los ríes del punitivo criminal, antes de que un castigo y sus hábitos criminales hayan quedado firmemente asentados, es evidente que la escuela reformativa castiga no puede lograr todo cuanto deseamos, ya que no recibe a los niños a una edad satisfactoriamente temprana, ni tampoco a los que todavía ocupan el terreno dudoso entre delincuencia e inocencia, que incluso no han cometido ningún acto punible, pero a cada momento están en peligro inminente de convertirse en delincuentes" (IRRPCA, Springfield, H. W. Redler, 1881, p. 104, en Puerr, A. M., *Los "trabajadores del niño"...*, cit., p. 125).

⁴⁶ Al respecto, se sostiene que "[e]l "ideal rehabilitativo" presuponía que la delincuencia era un síntoma de "patología" y que los delincuentes debían ser tratados como pacientes irremediables, como enfermos. Como tal, se vejo con un criminal, era crónica era su enfermedad; y antelegar, sus probabilidades de restablecimiento eran menores que la de una persona joven [...]. Los reformadores social-

Los "clientes" del sistema tutelar son denominados "menores"⁴⁷ y provienen de las clases bajas, justamente, de los sectores que debían ser controlados fuertemente. Esto no es casualidad, sino que los aparatos de selección específicos —escuela y control estatal sobre la familia— van a actuar para recoger y permitir el disciplinamiento de los sectores bajos. Al respecto se señala que "se ponían normas tan elevadas a la conducta familiar que casi cualquier padre o madre podían ser acusados por no cumplir debidamente 'su respetable función'. Y sólo las familias de clase baja eran evaluadas en cuanto a su idoneidad, mientras que la decencia de las familias de clase media estaba exenta de investigación y recriminación"⁴⁸. Aparte del comportamiento seleccionado para la penalización por los salvadores del niño —embriaguez, mendicidad, trotar por las calles, frecuentar salones de baile y de cine, pelear, actividad sexual, andar afuera ya avanzada la noche e incorregibilidad— fuera atribuible principalmente a los niños de familias migrantes e inmigrantes de clase baja"⁴⁹. Es decir, el control social ejercido por los mecanismos tutelares es una forma de disciplinamiento a los sectores bajos a cargo de las clase media⁵⁰ sobre la base de los valores conside-
 rados como hegemónicos en aras de una sociedad homogénea y libre de conflictos sociales. Esta captura coercitiva realizada por los mecanismos de control social se traduce en una "dictadura ética del Estado"⁵¹ que conlleva a una "estatización total del derecho"⁵², implicando necesariamente una seria amputación del ámbito de libertad para la persona.

En subrayar la índole hospital y reversible de la delincuencia de menores" (Parr, A. M., *Los "salvadores del niño"...*, cit., p. 49).

⁴⁷ Era casi el sistema reformatorio con el que los sal salvadores del niño argentinos demostraron como los delincuentes eran susceptibles de ser convertidos en ciudadanos respetuosos de las leyes" (Parr, A. M., *Los "salvadores del niño"...*, cit., p. 70).

⁴⁸ El sistema tutelar va a reemplazar a los niños con el término de "menores", esta es aprobado por Mary Belloni cuando afirma que "había mayores que iban a cuidar, a proteger, a mantener. Los objetos duros. Menores no sujetos de derechos, inseparables, definidos por lo que no sabían, por lo que no tenían, por lo que no eran capaces de hacer. Niños como así el derecho y la propia justicia a ellos y jóvenes, en objetos duros de custodia y represión, en menores" (Belloni, Mary, "No hay menores de la calle", *No hay derechos*, tom. II, Buenos Aires, 1992).

La Constitución de Brasil excluyó la palabra menores en 1988 cuando la enumeración de los derechos de los niños y adolescentes, dando el carácter originario del término.

⁴⁹ Parr, A. M., *Los "salvadores del niño"...*, cit., p. 150.

⁵⁰ Parr, A. M., *Los "salvadores del niño"...*, cit., p. 151.

⁵¹ El autor propone que "[f]u "inventada" de la delincuencia consubstancial a la clase social inferior y la dependencia de los jóvenes de clase baja" (Parr, A. M., *Los "salvadores del niño"...*, cit., p. 100).

⁵² Zermeno, Eugenio, *Política constitucionalismo-socialista*, Harmandi, Buenos Aires, 1982, p. 38.

⁵³ Zermeno, E., *Política...*, cit., p. 38.

3. El sistema tutelar en la Argentina

7.242 niños (así mismo: siete mil doscientos cuarenta y dos niños tutelados por el Estado en la provincia de Buenos Aires)
88% de las detenciones de los niños son para tutelar ⁵³

En la ciudad de Buenos Aires se estimó que
50,21% de las detenciones son para tutelar ⁵⁴

En la Argentina, el sistema tutelar se consagró normativamente por la ley 10.903, conocida como Ley Agote. Esta ley considera al niño como un sujeto incapaz al que se le debe protección y resguardo intentando implementar un sustituto de una política social asistencialista. Al respecto, se señala que “[l]as normas jurídicas se convirtieron en el sucedáneo menos oneroso frente a la ausencia de políticas sociales-básicas adecuadas. La doctrina de la situación irregular constituyó el soporte jurídico ideal para legítimar las prioridades establecidas” ⁵⁵.

Por supuesto que los que necesitan del cuidado estatal no son todos los niños sino sólo aquellos que la ley bien se encarga de clasificar como “menores”, esto es, “un menor de 18 años, acusado de un delito o como víctima de delito [...] material o moralmente abandonado o en peligro mortal” ⁵⁶. Asimismo, el art. 21 de la normativa que tratamos se encarga de explicarnos qué significa esto de encontrarse en “abandono material o moral y peligro mortal” cuando dice entender por ello “la inclinación por los padres, tutores o guardianes a la ejecución por el menor de actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego, o con ladrones o gente viciosa

⁵³ *Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina 2002*, cap. 8, elaborado por el CEBUS.

⁵⁴ *Contexto social. En niños y jóvenes en el sistema judicial de menores*, elaborado y producido por el Área de Investigación de la Red de Defensores de Menores, Niños y Adolescentes, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2009.

⁵⁵ *Be-silos, Rosmaría, Juan. “Perspectivas de un derecho penal del niño”, María Dolores Ponsal, 1997-A, Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 1997.*

⁵⁶ Cf. art. 14, ley 10.903. Debe agregarse que el art. 15 permite la detención del menor abandonado o en peligro mortal que cuando fue abusado o sobrellevado del delito que se le imputa. Lo cual demuestra que la privación de la libertad recae sobre el “estado peligroso” y no por la comisión de un delito. Art 15: “Los menores jueces, cuando calificaran positivamente o definitivamente respecto a un menor de abusado (18) años, o cuando lo abusaban, o cuando recibían definitivamente en su proceso en que un menor de dieciocho (18) años haya sido víctima de un delito, podrán disponer del menor por tiempo indeterminado hasta las veinticuatro (24) horas si se hallare material o moralmente abandonado o en peligro mortal”.

o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren, en las calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres, o guardadores, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o la salud”⁵⁷. La justicia de menores, en estos términos, es selectiva, “se extiende sólo a aquellos que viven en las peores condiciones materiales, que pertenecen a las clases sociales más bajas”⁵⁸, “abrazando” así a los niños de los sectores más marginados de la población.

No obstante, la imprecisión de los conceptos utilizados por la ley no se limita únicamente a las categorías descriptas sino que la vaguedad alcanza peligrosamente a las facultades del juez para intervenir y limitar la libertad del niño, permitiéndoles disponer preventivamente de ellos —entiéndase por privación de la libertad— sin un límite temporal definido⁵⁹.

De este modo, nuestra legislación es un reflejo perfecto del modelo doctrinario de la “situación irregular”, por el cual, los niños son considerados “objetos” y el Estado puede actuar cuando éstos se encuentran en la vaga y amplia “situación irregular”, quedando la libertad de la infancia pobre sujeta a la discrecionalidad de la autoridad pública. Describiendo este modelo, se sostiene que “la ideología de la situación irregular convierte al niño y al joven en objeto, no en sujeto de derechos, en un ser dependiente, que ha de ser sometido a la intervención protectora y educadora del Estado, la cual es profundamente selectiva [...] (y) provoca una identificación entre protección al niño y sanción, sobre la base de un pretendido objetivo de beneficencia o bienestar”⁶⁰.

⁵⁷ “La particularidad del discurso infantil, [...] está en el enfoque del problema a través de un claro marco de discurso social. Así, los problemas de abandono, la desocupación, la pobreza, el analfabetismo, etc., como también los problemas familiares y psicológicos serán ‘resaltados’ en el sentido de entrecarar ideológicamente como ‘causas’ de la delincuencia y de tratar al menor como un delincuente en potencia. Lo siguiente pasa por la penalización de los problemas. Este discurso trae como consecuencia la subintención de los tribunales de menores y los poderes constitucionales con que se dota al juez [...] lo duplo absoluto del discurso se emplea la mezcla de los problemas familiares, sociales y familiares con los penales” (L. ARAUJO, *La Ley*, La Plata, “Instituto a la base del control social penal de la infancia”, en CARRA, MARIANA, EMBRE - BASTIEN, MARÍA DEL CARMEN, *Sexo y delito en América Latina. De las sexualidades a los delitos*, UNICEN, Galería, Buenos Aires, 1991, pp. 35-36).

⁵⁸ GINJAUME, S. - VILLALBA, M. - BASTIEN, L., *Un niño o un niño...*, cit., p. 432.

⁵⁹ Art. 14, ley 11.900, “Los jueces [...] ante quienes comparezca un menor de 18 años [...] de hecho disponer preventivamente de ese menor”.

⁶⁰ BASTIEN, MARIANA, J., *Preocupaciones...*, cit., p. 63. En el mismo sentido, Mary Belló sostiene que este modelo se caracteriza por la “... concepción del niño como objeto [...] no como sujeto de derechos [...] [así] constructos morales y religiosos como fundamento de las decisiones penales, la privación de la libertad como regla bajo el amparo de medidas de intervención, en suma, la violencia de todos los ge-

Asimismo, bajo el pretexto de que los niños deben recibir trato diferenciado a los adultos y por ello no les resulta aplicable el derecho penal, ya que no se los castiga, sino que se los protege, no les son concedidas las garantías procesales ni sustantivas inherentes a todo procedimiento de naturaleza penal.

No podemos abondar aquí las numerosas garantías vulneradas por el sistema tutelar, pero se afecta claramente el principio de *nullo poena sine actione*, ya que se criminalizan estados y no acciones. Asimismo, "aparecen problemas con la garantía de juicio previo, que impone la necesidad de la existencia de una sentencia judicial de condena firme para poder aplicar una pena a alguien [...], ya que la disposición implica —en sentido material— la aplicación de una pena, sin sentencia condenatoria"⁶¹. Por otra parte, "aparece flagrantemente violado el principio de inocencia ya que [...] aun siendo absuelto o sobrecuado el menor puede ser dispuesto, debido a criterios punitivistas que caracterizan a la ley"⁶².

Evidentemente, la discrecionalidad estatal para disponer de la libertad individual de los niños sumada a esta falta total de reparos normativos protectores de su autonomía personal conlleva necesariamente a la negación de la personalidad de los niños pobres "cazados" por el sistema tutelar. De este modo, los niños son tratados como meros súbditos de un Estado dictatorial.

Por todo lo expuesto, el sistema tutelar de principios de siglo resulta incompatible con el Estado de Derecho que nuestra Constitución fundamenta, ya que ninguna de las garantías sustanciales o procesales quedan efectivizadas⁶³. Este deber de garantizar los derechos de los niños surge en for-

manas individualmente" Briceno, Mary, "Niños y jóvenes en situaciones de riesgo", en *México*, Julio 1999, p. 247. En igual sentido ver: (...) y (...), ley 22.238.

Para una descripción detallada de las características de este paradigma, ver Briceno, Mary, "La aplicación directa de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el ámbito interno", en *América*, Martín + Cuervo, Cristian (comp.), *El aplicabilidad de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, CELS/Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 1993.

⁶¹ Briceno, M., "Niños y jóvenes...", cit., p. 250.

⁶² Briceno, M., "Niños y jóvenes...", cit., p. 251.

⁶³ "La protección de los derechos del niño y/o adolescente, no se trata [...] de proteger a la personalidad del niño o adolescente, del 'menor' sino de garantizar los derechos de todos los niños y adolescentes". Tratado del foro de legisladores provinciales por los derechos de niños, niñas y adolescentes. Briceno, Mary, "Estado de avance de la adecuación de legislación nacional y provincial de protección de los derechos de la infancia y de la adolescencia a la Convención sobre los Derechos del Niño en la Argentina", México, p. 73. Normativamente coherente con los elementos necesarios para establecer un Estado democrático de Derecho como propugna nuestra Constitución, es evidente, lo cierto es que se persig-

ma clara, expresa y detallada de la Convención sobre los Derechos del Niño... la olvidada Convención.

4. La olvidada Convención

"[P]ara muchos jueces sólo existe la orden del Ejecutivo o la ley del Congreso, porque ahí descansan, porque tienen poder actual [...] Muchas magistrados ven la Constitución como un día, cuando lo sintonicó, cuyos intereses no demuestran hoy poder alguno [...] Y por último, ven a los tratados como si fueran parte de una constitución jurídica cuyos posibilidades de incumplimiento en caso de incumplimiento son totalmente remotas, inconsistentes. Así las cosas, la jerarquía de las normas no se da a partir de los valores constitucionales sino sobre la base de una estimación de beneficios o perjuicios inmediatos que se puedan obtener en el caso como plato de una materia totalmente personal...".

Borja Ojeda, Alberto, "El Poder Judicial como control para evitar la impunidad", X Taller Nacional sobre Justicia y Derechos Humanos, CEAS, Lima, ps. 122 y ss.

"No haberlo visto uno hecho justo. Le alargó la mano al pirata para ayudarlo a salir. Entonces Garfín lo mordió. No fue el deber, sino la injusticia del asunto. Lo que sucedió a Peter. Lo dejó impotente. Sólo podía mirar, horrorizado.

"Todos los niños reaccionan así la primera vez que los tratan con injusticia. A lo único que piensan que tienen derecho cuando se le opone a uno de fuerza fe es a un trato justo. Después de que uno haya sido injusto con ellos se quedan quietos/ralos, pero nunca vuelven a ser los mismos. Nadie espera la primera injusticia...".

Borja, James, Peter Pan.

El sistema tutelar aun existente en nuestro cuerpo normativo y aplicado por nuestros jueces, no sólo contraría garantías previstas en la Constitución Nacional, sino que es completamente opuesto a la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se consagra un modelo de "protección integral"⁶⁴ de los derechos de las personas menores de 18 años.

adoptando posturas que se contraponen con lo estipulado en la ley. Los jueces, abogados y juristas deben trabajar para hacer justicia, lejos de ello están aquellos que no observan las impresiones que sus decisiones causan en las personas. Al respecto, se dispone que "[D]e conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos", tomado del preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁶⁴ En este sentido, nos enseña Borja que "la protección integral quiere decir la construcción social que se opone a los 'momentos' de los niños y se dirige a los niños y adolescentes como sujetos con derechos humanos originarios [...] La doctrina de la protección integral constituye... también el resultado de un amplio movimiento social en favor de los derechos de los niños y de las reformas de los derechos de la infancia, que se han realizado y que se están realizando en América Latina y en Europa". Borja, Alejandro, "Infancia y Democracia" en Cuervo, Mónica, Emilio - Borja, Mary (comp.), *Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Americana sobre los Derechos del Niño (1989-1990)*. Temis/Depalma, Bogotá, 1998, ps. 41-42. Para una caracterización detallada de las convenciones normativas del paradigma de la "protección integral", Borja, M., "La aplicación directa...", cit.

Este modelo concibe a los niños como sujetos autónomos de un amplio catálogo de derechos y se establecen baremos normativos claros y precisos para la intervención estatal impidiéndose de este modo la discrecionalidad de las autoridades públicas y limitándose al máximo los supuestos en que los niños puedan verse privados del ejercicio de su libertad.

En un todo acorde a lo definido por nuestra Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce por niño a todo ser humano menor de 18 años (cfr. art. 1.º de la Convención) y mientras exige a los Estados parte respetar los derechos de éstos, obliga a que esto sea con las medidas apropiadas que no afecten la efectiva vigencia de los mismos, así "[e]n todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"⁶⁵. Creemos que si bien es cierto que quienes cuentan con menos de 18 años de edad requieren una protección especial⁶⁶, esto no resulta ser una excusa para desconocerlos como personas o privarlos completamente de su autonomía, sino todo lo contrario: resulta un deber estatal primordial tratarlos como sujetos autónomos reconociéndoles su dignidad intrínseca.

Entendemos imperioso comenzar a reconocer en la práctica lo declarado por la Convención, darnos cuenta del injusto trato a los niños pobres "atutelados". Es hora ya de formar un Estado constitucional de Derecho del que todos seamos parte integrante, en donde el respeto incondicionado por los derechos de los niños sea uno de los fines primordiales.

⁶⁵ Cfr. art. 1.º, Convención sobre los Derechos del Niño.

⁶⁶ "Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido reconocida en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20/11/1959, y recordando en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en los arts. 23 y 24, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular, en el art. 10, en la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 19) y en las costumbres e instituciones pertinentes de los organismos especializados y de las representaciones internacionales que se refieren en el preámbulo del Niño", Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, el art. 48, inc. 3), de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que "[l]os Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alega que han infringido las leyes penales o a quienes se acusa o declara culpables de haber infringido esas leyes". Por su parte, la Corte Interamericana en el caso "Villagran Morales y otros c/ Costa de Rica de los "niños de la calle" (") sostuvo que entre las medidas de protección hacia los niños "deben ser prioritarias las referentes a la no discriminación, a la atención especial, a los niños privados de su medio familiar, a la garantía de supervivencia y al desarrollo del niño, al derecho a un nivel de vida adecuado y a la sostenibilidad social de toda más sistema de abandono o explotación", punto 196 de la sentencia.

"... el tiempo transcurría como siempre, hasta que llegó un día en aquel reino lejano, tan lejano, que alguien, tal vez por error o por capricho o por valentía, decidió abrir una de las jaulas. La mayoría de los habitantes del reino, al hacerse eco de la noticia, entraron en pánico. Se preguntaban con insistencia: ¿cómo manejarían a aquel que había sido liberado?. Los prisioneros reales no dejaban de difundir este miedo, relataban con palabras alarmantes que esta situación resultaba una afrenta feroz al orden social establecido, un debilitamiento desmentado al poder del rey, que ponía en riesgo los bienes de los pacíficos habitantes del reino.

"Sin embargo, a medida que los días fueron pasando lentamente, como siempre, nada de lo terriblemente imaginado se hacía realidad. Uno a uno las jaulas se fueron abriendo y las desgracias anunciadas por las profecías de los prisioneros, no ocurrían. El desorden social no se producía, el rey aun podía gobernar, y es más, los bienes de los habitantes del reino seguían estando asegurados. Aquellos que en un principio se habían manifestado en contra de la medida notaron que nada cambiaba, la vida de cada uno de ellos seguía siendo igual. Pero, pocas fueron las que se dieron cuenta que la vida de los niños pobres sí había cambiado, ahora no quedaba niño en el reino que no pudiera jugar en el parque o recibir el abrazo de un amigo, ninguno se veía privado de su infancia".

VI. BIBLIOGRAFÍA

- AGUILA, Juan C., *El hombre y su sociedad*. Docencia, Buenos Aires, 1997.
- ALBERTI, Juan B., *Basos y juntas de partido para la organización política de la República Argentina*.
- ARL, Roberto, *El jugador rubiano*, Santiago Baeza, Buenos Aires, 2000.
- BARRETT, Alessandro, "Infancia y democracia", en García Mónica, Emilio - Barret, Mary (comp.), *Infancia, ley y desercación en América Latina. Análisis críticos del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989-1990)*, Tróca/Depalma, Bogotá, 1998.
- BARRON, James, *Peter Pan*.
- BAQUERO, Louis, *El imperio socialista de los incas*, Zigzag, Chile, 1973.
- BUSTOS ROSSINI, Juan, "Perspectivas de un derecho penal del niño", *Nueva Doctrina Penal*, 1997-A, Editora del Pacto, Buenos Aires, 1997.
- BARRETT, Mary, "Estado de avance de la adecuación de legislación nacional y provincial de protección de los derechos de la infancia y de la adolescencia a la Convención sobre los Derechos del Niño en la Argentina", Mimeo.
- "La aplicación directa de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en el ámbito mismo", en Anasco, Martín - Corzo, Chistian (comp.), *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, CELS/Editora del Pacto, Buenos Aires, 1997.

- "Niños y jóvenes los olvidados de siempre", en Motta, Julio (comp.), *El nuevo Código Procesal Penal de la Nación*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1994.
- "No hay infancia de la calle", *No hay derechos*, nro. 6, Buenos Aires, 1992.
- BOCCA CHAY, Alberto, "El Poder Judicial como control para evitar la impunidad", X Taller Nacional sobre Justicia y Derechos Humanos, CEAS, Perú.
- CANTARERO, Raúl, *Delincuencia juvenil y sociedad en transformación*, Montaguera, Madrid, 1988.
- CARONNE, Carlos, "Fragmento de Filosofía Natural", en LAPAZA, Francisco, "Defensa del positivismo penal (apunte sobre el método positivo)", *Paquetaria y Criminología*, año 5, nro. 30, Buenos Aires, 1940.
- CELS, "Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina 2002".
- CHILIER, Carlo, *Las teorías de Foucault*.
- "Control social: los niños y jóvenes en el sistema judicial de menores". Elaborado y producido por el Área de Investigación de la Red de Defensorías de Derechos de Niños, Niños y Adolescentes, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2000.
- DALGAR, Denis - D'ALMEIDA, Jean Le Rond, *Artículo político de la "Enciclopedia"*, selección, traducción y estudio preliminar de Ramón Soriano y Antonio Pozzo, Tecno, Madrid, 1993.
- DEGOTTI, Jacopo, *La policía de las familias*, Pre-textos, Madrid, 1988.
- DEJONVILLE, Fouad, *Los Acosados Karassakou*.
- DEZIO, Luis M., *Las teorías de Foucault*, Félix Layana, Buenos Aires, 2000.
- FAYER, Joseph H., *Sexología*, 12 ed. rev., Herder, Madrid, 1979.
- FLORES, Luis, *Las grandes teorías científicas e industriales en los pueblos antiguos y modernos*, Hoeber, París, 1964.
- FREUD, Sigmund, *El yo y sus destinos*, *Tratado de la psicoanálisis*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1989.
- HAERT, Michael - NICAN, Antonio, *Impunito*, *Israel de Alicia Bixio*, Paidós, Buenos Aires, 2003.
- HONNIG, Thomas, *Tratado sobre el castigo*, edición a cargo de Joaquín Rodríguez Fox, Trotta, Madrid, 1993.
- HUGES, Adriano, *Un mundo (re)C*.
- IBARRAS, Susana - VILLONOA, Helene - BARRER, Luis, "Un viaje a través de los espejos de los Congresos Panamericanos del Niño", en A.A.VV., *Del niño al derecho. Las condiciones jurídicas de la infancia en América latina. Bases para una reforma legislativa*, Comisión Unicef/Unicef/Hannu, Buenos Aires, 1992.
- IRIBARREN, Iratxe, *El hombre verdoso*, Alamo, Buenos Aires, 2002.
- JACOBINI, Arturo, *El modelo juve en la sociedad capitalista (apunte para una sociología)* www.observatorio.org.ar, 1992, ...
- JAWORSKI, Morris, "Teoría social y control social", *Delito y Sociedad*, año 4, nro. 6 y 7, Argentina, 1995.
- LEONARDO, Lucila, "Historia y historia del control socio penal de la infancia", en GARCÍA MORA, Emilio - BARRER, María del Carmen, *Ser niño en América latina. De la necesidad a los derechos*, UNICEF, Ginebra, Buenos Aires, 1991.
- MALANDRÉ, Philippe, *La vida oculta del niño*, Nueva, Buenos Aires, 1959.
- MARONIA, J., *El crimen y la sociedad*, t. II, Biblioteca Policial, Buenos Aires, 1939.
- MARTINEZ, Del espíritu de las leyes, Orbis, Buenos Aires, 1984.
- MILNE, Tomás, *Utopía*.

- FELOTTI, Massimo, *Control y dominación. Teoría criminológica burguesa y proyecto hegemónico*, trad. de Ignacio Muñoz, Siglo XXI, Buenos Aires, 2003.
- FRISVOLD, Anthony, *Los "individuos del male" o la invención de la delincuencia*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2001.
- ROUSSEAU, J. J., *Marry Foster y la patria filosófica*. SAINT-EXUPÉRY, Antoine, *El principito*.
- SCHUBERT, Arturo, *La libertad*, Tor, Buenos Aires.
- SIMONE, Colin, "La decadencia del control social", *Deber y Sociedad*, año 4, nro. 8, Argentina, 1986.
- TERRA, Ian - WALTON, Paul - YOUNG, Jack, *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Amorrortu, Buenos Aires, 1997.
- TRELLAS, Henry D., *Del deber de la ciudadanía civil*, Ditour y Del Valle, Buenos Aires, 1997.
- ZAROVINSKI, Eugenio R., *Criminología, aproximación desde un campo*, Torris, Bogot, 1988.
- *Política criminal latinoamericana*, Hainanito, Buenos Aires, 1982.
- *Sistema penal. Documento final del Programa de Investigación desarrollada por el Instituto Investigaciones de Derechos Humanos (1982-1986)*, Depalma, Buenos Aires, 1986.